

# Un nuevo golpe a la confianza

En 1994, como consecuencia de la sanción de la ley 24.241, en nuestro país se reformó el sistema previsional, creándose un sistema integrado de jubilaciones y pensiones mixto, con un régimen público de reparto o solidario y uno privado de capitalización individual.

La afiliación al sistema integrado de jubilaciones y pensiones es obligatoria para los trabajadores dependientes e independientes, los cuales pudieron optar libremente por el sistema de capitalización o por la modalidad de reparto. Si el trabajador eligió el primero, los aportes realizados, una vez descontada la comisión de la AFJP, fueron a una cuenta de capitalización individual; por su parte, el empleador realizó aportes destinados a financiar el régimen de reparto. Si en cambio el trabajador optó por el régimen de reparto, tanto su aporte como el del empleador pasaron a este sistema.

Conforme establece claramente la ley, el fondo de jubilaciones y pensiones es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la administradora y les pertenece a los afiliados. La administradora no tiene derecho de propiedad alguno sobre él. Los bienes y derechos que componen el patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones son inembargables y están sólo destinados a generar las prestaciones a favor de los afiliados de acuerdo con las disposiciones legales.

Repetiendo experiencias del pasado, aún bajo la administración de fondos privados de pensión, los gobiernos nacionales siempre se vieron seducidos por la posibilidad de extraer recursos de las jubilaciones. Así, durante la administración del Dr. Fernando De la Rúa, en el año 2001, se obligó a las AFJP a “aceptar” la colocación de recursos de los fondos de

pensión en los famosos préstamos garantizados, que sirvieron para financiar el déficit y la deuda del Estado.

Más adelante, con la caída de la convertibilidad y luego con el canje de la deuda pública hubo nuevas presiones por parte del gobierno para disponer de los fondos administrados por las AFJP a cambio de títulos públicos.

Así se llegó a fines de setiembre del corriente año con más del 55% de la cartera de inversiones del conjunto de las administradoras colocado en operaciones de crédito público de la Nación.

Por otra parte, en el año 2007, a través de la ley 26.222 y el decreto 313/07, se brindó a todas las personas una nueva posibilidad de optar por revistar en el régimen previsional público de reparto o por el de capitalización. Si bien hubo un número de afiliados que eligieron cambiar, la amplia mayoría de los aportantes que revistaban en régimen privado –en un porcentaje superior al 80%– eligieron permanecer en el mismo.

Es decir que los afiliados que voluntariamente eligieron este sistema siguieron conservando sus cuentas individuales con los saldos acumulados –aunque disminuidos por la depreciación de los bonos y la caída de cotización de los restantes títulos valores– por los aportes realizados a lo largo del tiempo.

Pero, a mediados del mes de octubre, el Poder Ejecutivo Nacional, justificándose en el contexto de la crisis financiera internacional, envió al Congreso un proyecto de ley por el que se pone fin al sistema de jubilaciones privadas, para reemplazarlo por un único régimen de reparto “de

base solidaria y de administración estatal”. Los fundamentos esgrimidos por los funcionarios responsables fueron que “lejos de dar previsibilidad y tranquilidad a los futuros jubilados, (el sistema de capitalización) venía a agregarles incertidumbre”.

Es innegable que el régimen de capitalización tuvo, desde su origen, errores y desaciertos que merecieron serias críticas y que debería ser pasible de nuevas regulaciones. También es cierto que la profunda crisis internacional provocó deterioros en las carteras de inversiones de las AFJP que significan importantes pérdidas de rentabilidad. Pero, quién sino el propio Estado fue el principal responsable de la depredación de los fondos jubilatorios privados, al obligarlos a mantener sus colocaciones en bonos y préstamos oficiales que cayeron de valor estrepitosamente, que sufrieron quitas o que serán refinanciados sin derecho a reproche alguno.

El proyecto oficial constituye una verdadera confiscación de los ahorros acumulados por millones de aportantes, quienes se ilusionaron con jubilarse mediante la renta de las inversiones realizadas con sus ahorros.

Cabe entonces preguntarse, ¿es posible que la voracidad fiscal haga caso omiso de los derechos de propiedad?, ¿puede el Estado, asignándose el rol de protector supremo de los intereses de los ciudadanos y sin siquiera consultarlos, decidir de manera compulsiva el destino de sus ahorros de tantos años?, ¿son válidos los precedentes de nuestra historia económica –plagada de defaults y de promesas incumplidas– para confiar que en poder del Estado los recursos de las jubilaciones estarán mejor custodiados que por las AFJP?

Profetizaba Alberdi: “he vivido veinte años en el corazón del mundo más civilizado y no he visto que la civilización sea otra cosa que la seguridad de la vida, del honor, de los bienes, de la persona... La civilización política de un país está representada por la seguridad de que disfrutan sus habitantes y la barbarie consiste en la inseguridad, o lo que es igual, en la ausencia de la libertad de ser desagradable del que gobierna,

sin riesgo de perder por eso su vida, su honor o sus bienes como culpable de traición al país.”

El jurista tucumano era consciente de la necesidad de cumplir a rajatabla la normativa institucional, sin quebrantar ni transgredir los principios establecidos en la ley fundamental y el sistema normativo que conforma la Nación organizada.

Lamentablemente, en nuestro país se ha negado la garantía de la seguridad jurídica en forma recurrente. Cuando no lo fue por los déficits endémicos o por golpes de Estado –causas de nuestra inestabilidad casi crónica– lo ha sido por irresponsabilidades del poder administrador, por abusos, irregularidades judiciales, corrupción estructural, viveza criolla para las transgresiones y anarquías; todas razones que, en su conjunto, confluyeron al final en repetidos estados de pobreza y desconfianza.

Palmariamente queda demostrado que los argentinos no hemos conocido la “seguridad jurídica” a la que Alberdi consideraba primordial, vital para consolidar una Nación sana, integrada, pujante e independiente.

Mal puede pensarse que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones, que respeten el funcionamiento de las organizaciones y que honren sus compromisos, cuando son agredidos constantemente con disposiciones que los privan del ejercicio de sus derechos, cuando observan que quienes deberían ser ejemplo de transparencia se comportan con arbitrariedad y desapego a las leyes, cuando sus esfuerzos y sacrificios son denigrados.

Más allá del grado de improvisación y de arbitrariedad con que se proyectó esta medida, la modificación intempestiva del sistema previsional anunciado por el Poder Ejecutivo, como bien sostuvo el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, “evidencia la ausencia de compromiso de las autoridades nacionales hacia la seguridad jurídica”.

¿Qué nuevo atropello cabe esperar hacia el futuro? “No hay viento favorable para quien no sabe a qué puerto se dirige” (Lucio Anneo Séneca) ●